



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

AUTO	1367
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00211-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S. EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. MANPOWER PROFESSIONAL LTDA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Se aclarará qué se quiere significar con la sigla “Y/O” cuando se demanda a “NEXARTE Y/O EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.”. En algunos hechos y pretensiones se indica que la sociedad “NEXARTE” también se denomina “EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.”, pero observado el certificado de existencia y representación en el acápite de nombre e identificación de la sociedad, solo aparece como razón social o nombre de la misma EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., o la sigla E & S. A., más no “NEXARTE”.
2. De conformidad con la regla sexta del artículo 25 ibídem, la demanda deberá contener “*lo que se pretenda expresado con precisión y claridad*”. En las pretensiones se pide el pago de varios conceptos, sin indicar el valor. Si bien se indica que no es posible cuantificar el total de las pretensiones, ello es necesario, entre otras cosas para poder determinarse la cuantía del proceso.

El escrito y los anexos en PDF, si es del caso, se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA

Inadmisorio 26/11/2020. Rad: 2020-00211